

Procedo	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2021 00048 00
Demandante	Juan Guillermo Velásquez
Demandados	María del Carmen Jaramillo y otros
Auto Interlocutorio	143
Asunto	Corrige auto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 286 del C.G.P. indica que, toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, igualmente aplica a los casos de error puramente aritmético.

En el asunto *sub examine*, se admitió la demanda el pasado 18 de marzo, providencia en la que en el numeral sexto se indicó erradamente la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del litigio, puesto que, se aludió a 01N-5037686 cuando la correcta es 001-30896, tal yerro, desde luego afecta la parte resolutive de la providencia e impone su corrección, por lo que, se procederá en tal sentido.

Así las cosas, debido a la corrección de auto admisorio este se notificará conjuntamente con la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, calendado 18 de marzo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

A. SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 001-30896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Ofíciase

SEGUNDO: En lo demás se estará a lo indicado en la providencia en mención.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la parte demandada junto con el auto admisorio de la demanda

CUARTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff263b43f794c91b1b233c212de7ad0e8e3c44dcf15209192d08ab4cff391081

Documento generado en 08/04/2021 12:21:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>